



ESTATUTOS DEL CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA

TITULO I NORMAS GENERALES

CAPÍTULO I DENOMINACIÓN, NATURALEZA, OBJETO SOCIAL Y DOMICILIO

Artículo 1.-

Con la denominación de “Club Naval de Pontevedra” se constituye en esta Capital la Asociación Deportiva que, domiciliada en la Avda. del Uruguay núm. 26, se formó a consecuencia de la unión del Club Marítimo y Náutico de la ciudad de Pontevedra, según acuerdo tomado en la Junta General Extraordinaria celebrada el día 10 de mayo de 1.958 por ambas sociedades.

Constituye su patrimonio la integración de todos los bienes muebles que en su día pertenecieron al Club Marítimo y Náutico, y los que el CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA adquiera en lo sucesivo.

Artículo 2.-

El Club Naval de Pontevedra es una Asociación de derecho privado sin ánimo de lucro, cuyo objeto exclusivo es el fomento y la práctica de los deportes náuticos, dedicándose preferentemente a la practica del Piragüismo, por lo que se afiliará a la Federación Española de Piragüismo, representada en la Comunidad Autónoma de Galicia por la Federación Gallega de Piragüismo, obligándose al cumplimiento de las normas dictadas por ella en todo cuanto afecte al orden técnico y disciplinario.

Artículo 3.-

La Junta Directiva del Club Naval de Pontevedra, podrá crear nuevas secciones para la práctica del deporte en otras modalidades deportivas, debiendo, para ello, adscribirse a las correspondientes Federaciones Nacionales o Autonómicas.

Artículo 4.-

El Club Naval de Pontevedra goza de personalidad jurídica y plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, rigiéndose por la Ley del Deporte (Ley 11/1997, del 22 de agosto), por los presentes Estatutos y normas reglamentarias dictadas en su desarrollo y los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno, por las disposiciones que dicte la Xunta de Galicia y, supletoriamente, la Administración del Estado.



Artículo 5.-

El domicilio social del Club Naval de Pontevedra se fija en la Ciudad de Pontevedra, en la Avenida del Uruguay s/n. En caso de variación, se deberá dar cuenta a la Secretaria Xeral para el Deporte de la Xunta de Galicia.

El Club Naval de Pontevedra, también contará con los siguientes locales e instalaciones:

- a) Local Social y almacén de materiales y embarcaciones deportivas.
- b) Fondeadero de embarcaciones deportivas en el Río Lérez autorizado por la Autoridad correspondiente.

CAPÍTULO II EMBLEMA DEL CLUB

Artículo 6.-

El Club Naval de Pontevedra ostentará como emblema la bandera que tenía la antigua provincia marítima de Pontevedra, de forma triangular y de colores azul y blanco, con el ancla en el triángulo blanco y las iniciales C.N.D.P. en el rombo adyacente, modificándose por acuerdo de Asamblea

CAPÍTULO III ÁMBITO DE APLICACIÓN

Artículo 7.-

El Club Naval de Pontevedra extiende su ámbito de actuación sobre todas las personas que forman parte de su estructura orgánica. Sobre socios, deportistas y técnicos y sobre todas aquellas otras que tengan relación con el deporte en el ámbito de la Sociedad.

CAPÍTULO IV FINES

Artículo 8.-

El Club Naval de Pontevedra tendrá como finalidad:

- a) El fomento y la práctica del deporte en general, en este supuesto se incluye la organización de pruebas deportivas (nacionales o internacionales) y también tomar parte en las mismas.



**CLUB NAVAL
PONTEVEDRA**

b) La explotación para la navegación deportiva y atraque de embarcaciones náutico-recreativas en el fondeadero del Río Lérez autorizado por la autoridad correspondiente.

c) La explotación de las instalaciones de las que sea propietario o concesionario.

CAPÍTULO V ESTRUCTURA ORGÁNICA

Artículo 9.-

Para el cumplimiento de sus fines, el Club Naval de Pontevedra se estructurará de la siguiente forma:

- a) Órganos Superiores de Representación y Gobierno.
- b) Órganos Complementarios de Representación y Gobierno.

TITULO II DE LOS SOCIOS: ADMISIÓN, DERECHOS Y OBLIGACIONES

CAPÍTULO I

Artículo 10.-

Será admitido como Socio del Club Naval de Pontevedra, en cualquiera de sus modalidades, las personas naturales que cumplan los siguientes requisitos:

- a) Tener la edad requerida para cada una de ellas.
- b) Solicitarlo por escrito a la Junta Directiva.
- c) Satisfacer la cuota económica fijada al efecto.

Artículo 11.-

El número de Socios será ilimitado. La Junta Directiva, sin embargo, podrá suspender la admisión de nuevos socios cuando así lo exijan razones de aforo o capacidad física de las instalaciones.

Artículo 12.-

Los Socios podrán serlo de las siguientes modalidades: de honor, de número, aspirantes y deportivos.



CLUB NAVAL
PONTEVEDRA

Artículo 13.-

Son Socios de número todas las personas mayores de edad que satisfagan las cuotas sociales establecidas, y que sean admitidos por la Junta Directiva.

Serán socios aspirantes los hijos e hijas de los socios de número mayores de 18 y menores de 25 años que satisfagan las cuotas establecidas. Estos socios pasarán automáticamente a ser socios de número al cumplir la edad de 25 años, siempre y cuando hayan satisfecho como mínimo cuatro anualidades de la cuota de socio aspirante. No obstante, se prorrogará la edad de pase a socio de número hasta los 30 años, si justifican que dependen económicamente de sus padres y permanecen solteros.

El socio deportivo será el que practique cualquier modalidad deportiva que exista en el Club y que satisfaga la cuota establecida. Una vez finalizada su actividad deportiva y habiendo representado al Club como mínimo ocho años, podrá ser socio de número sin abonar la cuota de entrada establecida en cada momento.

Artículo 14.-

La Junta Directiva estará facultada para nombra Socios de Honor a las Personas o Entidades que, por méritos o servicios prestados a la Sociedad, se hayan hecho acreedores al otorgamiento de tal título. De los nombramientos habrá que dar cuenta a la Asamblea General de Socios, para su conocimiento.

Estarán exentos del pago de las cuotas sociales.

CAPÍTULO II DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 15.-

Los Socios de número tienen derecho a:

- a) Contribuir al cumplimiento de los fines específicos de la Sociedad.
- b) Exigir que la Sociedad se ajuste a lo dispuesto en la Ley del Deporte de la Comunidad Autónoma de Galicia, a lo establecido en los presentes Estatutos y a los acuerdos válidamente adoptados por sus Órganos de Gobierno.
- c) Utilizar las dependencias, instalaciones y servicios del Club en la forma que la Junta Directiva disponga.
- d) Separarse libremente y en cualquier momento de la Sociedad.



- e) Conocer las actividades de la Sociedad y examinar su documentación, previa petición razonada a la Junta Directiva.
- f) Exponer libremente sus opiniones en el seno de la Sociedad, ejerciendo sus derechos con voz y voto en las reuniones y asambleas.
- g) Ser elector y elegible para los Órganos de Representación y Gobierno de la Sociedad, siempre que esté en pleno ejercicio de sus derechos civiles.

Artículo 16.-

Son obligaciones de los socios de número:

- a) Abonar las cuotas que se estipulen por la Junta Directiva, de conformidad con lo acordado por la Asamblea General.
- b) Contribuir al sostenimiento y difusión del Piragüismo y de los otros deportes que pudiese fomentar la Sociedad.
- c) Acatar cuantas decisiones dicte la Asamblea General de Socios, la Junta Directiva o los miembros de la misma en el ámbito de su competencia, para el buen gobierno de la Sociedad.
- d) Aceptar y cumplir lo establecido en los presentes Estatutos.
- e) Comunicar todo cambio de situación familiar, de domicilio o cualquier circunstancia que haga variar su relación personal con el Club.
- f) Comportarse con las debidas formas de convivencia y cortesía.
- g) Los socios aspirantes y deportivos tendrán derecho a disfrutar de los servicios e instalaciones del Club.

Artículo 17.-

La condición de socio se pierde por las causas siguientes:

- a) Por voluntad propia.
- b) Por falta de pago de las cuotas sociales durante tres meses consecutivos.
- c) Por acuerdo de la Junta Directiva fundado en falta o faltas de carácter muy grave, previa audiencia del interesado.
- d) Por fallecimiento.



TÍTULO III ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

CAPÍTULO I NORMAS GENERALES

Artículo 18.-

Son Órganos Superiores de Gobierno y Representación del Club Naval de Pontevedra, la Asamblea General y el Presidente.

Artículo 19.-

Son Órganos Complementarios de Gobierno y Representación, la Junta Directiva y la Comisión Permanente.

Artículo 20.-

El Presidente será el único Órgano electivo. Los restantes miembros de la Junta Directiva serán designados y revocados libremente por el Presidente.

CAPÍTULO II LA ASAMBLEA GENERAL: DEFINICIÓN Y FUNCIONES

Artículo 21.-

La Asamblea General es el Órgano Superior de Gobierno de la Sociedad y estará integrada por todos los Socios de número.

Artículo 22.-

Corresponde a la Asamblea General la elección del Presidente, la aprobación y modificación de los Estatutos y, en su caso, la moción de censura al Presidente, así como aquellas otras que le sean otorgadas por los presentes Estatutos:

- a) Aprobar los balances, estado de cuentas y memorias, formalizadas de acuerdo a las disposiciones legales vigentes.
- b) Aprobar los presupuestos anuales de la Sociedad, su liquidación y todas aquellas medidas que sean precisas para el buen funcionamiento económico de la misma.
- c) Fijar las cuotas (incluida la de entrada), derechos y obligaciones de los asociados.
- d) Resolver los proyectos y proposiciones que le sean sometidos por la Junta Directiva o por los miembros de la Asamblea, siempre que represente un



mínimo del 5% del total de socios de número y se formulen por escrito, con antelación mínima de diez días a la fecha de su celebración.

e) Decidir sobre aquellas otras cuestiones que no sean competencia de otros órganos y que estén incluidas en el Orden del día.

CAPÍTULO III RÉGIMEN DE SESIONES Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

Artículo 23.-

La Asamblea General de Socios se reunirá en sesión ordinaria una vez al año, antes del 30 de junio de cada año, para los fines de su competencia y, como mínimo, para:

- a) Aprobación del nuevo presupuesto y liquidación del anterior.
- b) Balance de situación y rendición de cuentas del ejercicio anterior.
- c) Memoria de actividades anuales.

Artículo 24.-

La Asamblea General deberá ser convocada por el Presidente y, entre la fecha de convocatoria y el día señalado para su celebración habrán de mediar, como mínimo, 20 días naturales. Las propuestas de las asambleístas habrán de ser remitidas al Club en los diez días naturales siguientes a la fecha de convocatoria, a fin de incluirlas en el Orden del Día.

Artículo 25.-

El Asamblea General se reunirá con carácter extraordinario a iniciativa del Presidente o cuando lo soliciten, al menos, el 25% de los socios de número. Presentada la solicitud de convocatoria por un número de socios suficientes, el Presidente deberá convocarla necesariamente en el plazo de diez días naturales. Desde la convocatoria hasta la fecha de celebración de la Asamblea no podrán transcurrir más de 20 días naturales.

Artículo 26.-

La convocatoria de la Asamblea General, que deberá de contener el Orden del Día de la reunión, deberá hacerse pública por cualquier medio que permita tener constancia de la fecha de su celebración.



CLUB NAVAL
PONTEVEDRA

Artículo 27.-

La Asamblea General quedará válidamente constituida cuando concurran, en la primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros, en la segunda convocatoria, que tendrá lugar media hora más tarde, cualquiera que sea el número de asistentes.

Artículo 28.-

El voto será personal. En ningún caso se admitirá la delegación de voto. Las votaciones en la Asamblea serán Ordinarias, Nominales o Secretas, se realizarán en la forma y orden que establezca el Presidente, salvo cuando lo soliciten un mínimo de la tercera parte de los asistentes una modalidad determinada, la forma de la votación se decidirá por la mayoría simple de los miembros de la Asamblea General. Los votos contrarios o las abstenciones justificadas eximen de responsabilidad en los acuerdos tomados, a quien las emita. El Secretario efectuará el recuento de los votos emitidos, anunciándose por el Presidente el resultado.

Los acuerdos de la Asamblea se adoptarán por mayoría de votos.

Artículo 29.-

Será necesario el acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, adoptado por la mayoría de dos tercios de los asistentes, cuando se trate de gravar o enajenar bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo siempre que su cuantía sobrepase el 50% del presupuesto anual y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial. En todo caso no podrán comprometer de modo irreversible el patrimonio del Club Naval de Pontevedra.

CAPÍTULO IV EL PRESIDENTE

Artículo 30.-

El Presidente del Club Naval de Pontevedra es el Órgano Ejecutivo de la misma. Ostenta su representación legal, convoca y preside los Órganos Superiores de Representación y Gobierno y ejecuta los acuerdos adoptados por éstos, disponiendo del voto de calidad en caso de empate en la adopción de los acuerdos de los órganos que preside, a excepción de la Asamblea General.

Serán sus atribuciones:

- a) Convocar y presidir las sesiones de los órganos cuya presidencia ostenta; determinar los asuntos que hayan de ser objeto de debate y su orden, dirigir las discusiones y debates, así como autorizar y visar las actas.



- b) Llevar la firma oficial de la Sociedad.
- c) Dar su visto bueno a las certificaciones que se expidan de los acuerdos de los órganos que preside.
- d) Velar para que se cumplan las disposiciones legales que obligan a la Sociedad, así como los preceptos de estos Estatutos y sus Reglamentos.
- e) Disponer lo conveniente en casos de urgencia, respecto de cualquier asunto en que fuere aconsejable no diferirlo hasta que resuelva el órgano competente, dando cuenta de lo actuado en la primera reunión que celebre dicho órgano.
- f) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos de los órganos de gobierno.
- g) Delegar las facultades que estime pertinentes en la Junta Directiva.
- h) Las demás atribuciones propias de su cargo.

Artículo 31.-

Corresponde, asimismo, al Presidente, otorgar los poderes de representación, administración y de orden procesal que estime convenientes, ostentar la dirección superior de la administración de la sociedad y autorizar, con su firma o de la persona en quien delegue y la del Tesorero u otro directivo expresamente autorizado por la Junta Directiva, los pagos, así como todo clase de documentos públicos o privados, designar a los miembros de su Junta Directivas, así como aquellas funciones no asignadas a ningún órgano directivo.

Artículo 32.-

En caso de ausencia o enfermedad, el Presidente será sustituido por un Vicepresidente por su orden, sin perjuicio de las delegaciones que estime oportunas realizar.

Artículo 33.-

El Presidente será elegido por la Asamblea General cada cuatro años, mediante sufragio libre, igual, directo y secreto.

Artículo 34.-

Los candidatos deberán avalar la presentación de su candidatura, mediante la firma de, por lo menos, el 10 % de los miembros de la Asamblea.



Artículo 35.-

Será elegido Presidente el candidato que obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos. En caso de que ningún candidato alcanzase esta mayoría, se procederá a una segunda votación entre los candidatos más votados, resultando elegido el que obtenga la mayoría de votos.

Artículo 36.-

Para ser candidato a Presidente del CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA habrá que reunir las condiciones siguientes:

- a) Ser mayor de edad de acuerdo con la legislación española.
- b) Ser miembro de la Asamblea General y estar con las cuotas actualizadas en el momento de su presentación.
- c) Tener una antigüedad de dos años como socio de número.
- d) Estar en pleno uso de sus derechos civiles y no hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) No haber incurrido en ninguna sanción deportiva que lo inhabilite.

Artículo 37.-

El Presidente cesará en su cargo:

- a) Por el vencimiento del período para el que fue elegido.
- b) Por dimisión.
- c) Por fallecimiento.
- d) Por la moción de censura aprobada según lo dispuesto en los presentes Estatutos.
- e) Por incapacidad física permanente que le impida desarrollar sus funciones.

Artículo 38.-

Se reunirá la Asamblea General para someter a votación la moción de censura al Presidente, cuando lo soliciten, al menos 25% de sus miembros y se incluya en la solicitud un candidato a la Presidencia de la Sociedad. Entre la solicitud y la fecha de celebración de la Asamblea General no podrá mediar un período de tiempo superior a los 45 días naturales. Sometida a votación la moción de censura, para ser aprobada



CLUB NAVAL
PONTEVEDRA

se requerirá el voto favorable de, al menos, de la mayoría absoluta de los miembros que componen la Asamblea General.

Si la moción de censura resultase desestimada, el candidato a Presidente no podrá solicitar otra hasta que haya transcurrido un año desde la celebración de la Asamblea General que trató la misma.

CAPÍTULO V LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 39.-

La Junta Directiva del CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA es el órgano de gestión de la misma. Sus miembros, en número no inferior a 5 ni superior a 15, serán designados y revocados libremente por el Presidente, nombrándose de entre ellos, al menos, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y el Comodoro.

Artículo 40.-

Todos los cargos de la Junta Directiva son honoríficos, salvo el de Secretario que podrá estar retribuido. El Presidente podrá convocar a las reuniones de la Junta Directiva en calidad de asesores, sin derecho a voto, a aquellas personas que considere necesarias para el buen funcionamiento de la misma.

Artículo 41.-

Corresponden a la Junta Directiva las siguientes funciones:

- a) Mantener el orden y la disciplina en el ámbito de la Sociedad, así como en las competiciones en las que intervenga u organice.
- b) Convocar, por medio del Presidente, a la Asamblea General de Socios cuando lo estime necesario, cumpliendo y haciendo cumplir las decisiones y acuerdo que emanen de la misma.
- c) Señalar las condiciones y forma de admisión de nuevos socios, así como las cuotas a satisfacer por los mismos, según los acuerdos de la Asamblea General.
- d) Redactar o reformar los Reglamentos de Régimen Interior de la Sociedad fijando las normas de uso de las instalaciones y sus tarifas correspondientes, así como las de carácter disciplinario que afecten a las personas sobre las que la Sociedad ejerce potestad.



- e) Nombrar las personas que hayan de dirigir las distintas comisiones que se puedan crear en el ámbito de la Junta, así como organizar las actividades de la Sociedad y equipos representativos de la misma.
- f) Formular el anteproyecto de presupuesto y balance anuales, así como la memoria de la Sociedad para su sometimiento a la Asamblea General y, en general, aplicar todas las medidas deportivas, económicas y administrativas precisas para el fomento y desarrollo de la actividad de la Sociedad.
- g) Contratar personal o prescindir de él, de acuerdo con la normativa laboral vigente.
- h) Nombrar si fuese preciso una Comisión Permanente que estará constituida por el Presidente, el Secretario, el Tesorero y dos Vocales, cuyo objeto será el de resolver aquellos asuntos que requieran una decisión urgente así como aquellos otros que se consideren de trámite, dando cuenta de sus actuaciones a la Junta Directiva en su primera reunión.
- i) Cualquier otra que sea necesaria para el normal desenvolvimiento deportivo y administrativo de la Sociedad.
- j) Las que delegue el Presidente.

Artículo 42.-

La Junta Directiva se reunirá, con carácter ordinario, trimestralmente. Con carácter extraordinario cuando lo considera oportuno el Presidente o un tercio de sus miembros. La convocatoria, en la que constará la fecha y hora, deberá notificarse, como mínimo, con 48 horas de antelación a la fecha de celebración, salvo que motivos de reconocida urgencia aconsejen reducir este plazo. La Comisión Permanente, lo hará mensualmente.

Artículo 43.-

La Junta Directiva quedará válidamente constituida cuando concurren, en primera convocatoria, la mitad más uno de sus miembros y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asistentes. Será imprescindible la asistencia del Presidente salvo que delegue en otro miembro de la Junta y los acuerdos se adoptarán por mayoría de los asistentes, decidiendo en caso de empate el voto del Presidente.



CAPITULO VI EL SECRETARIO

Artículo 44.-

La Secretaría es el órgano ejecutivo de las funciones administrativas del CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA y su titular lo será de todos los órganos colegiados de representación y gobierno, previsto en el Título III de los presentes Estatutos.

Artículo 45.-

El Secretario será nombrado por el Presidente, formará parte de la Junta Directiva y, además de las funciones específicas de fedatario y asesor, le corresponden las siguientes:

- a) Organizar el funcionamiento administrativo del CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA, preparando y despachando los asuntos de trámite.
- b) Actuar como Secretario en todos los órganos colegiados de la Sociedad.
- c) Ejecutar, por delegación del Presidente, los acuerdos de los órganos superiores de representación y gobierno de la Sociedad.
- d) Levantar y suscribir las actas de las reuniones a las que asista en funciones de Secretario, expresando en ellas los acuerdos tomados, asistentes, temas a tratar, resultado de las votaciones y, si es el caso, votos particulares contrarios al acuerdo tomado.
- e) Ostenta la jefatura de personal del CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA, coordinando su actuación.
- f) Velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.
- g) Custodiar la documentación oficial de la Sociedad, expedir certificaciones y llevar los libros de Actas, Registro y Archivo.
- h) Elaborar la memoria anual de la Sociedad.
- i) Representar al CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA por delegación expresa y escrita del Presidente ante cualquier tipo de instancia (civil, administrativa, deportiva, etc.)
- j) Cuántas funciones le encomienden los presentes Estatutos o le sean delegadas por el Presidente.



CAPÍTULO VII EL TESORERO

Artículo 46.-

La Tesorería es el órgano de gestión económica del CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA. Al frente de la misma estará un Tesorero, nombrado por el Presidente y formará parte de la Junta Directiva.

Artículo 47.-

Ejercerá como funciones propias:

- a) El control contable del CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA, de acuerdo al Plan General de Contabilidad.
- b) Ejercer la inspección económica de todos los órganos de la Sociedad.
- c) Elaborar el anteproyecto de presupuesto de la Sociedad, así como de los balances y las cuentas de ingresos y gastos.
- d) Cobrar y pagar el importe de las cuentas a cargo del Club, con la intervención del Presidente u otro directivo con firma.
- e) La custodia de los fondos, bienes, derechos, acciones y créditos de la Sociedad y toda clase de comprobantes y justificantes de ingresos y gastos.

CAPÍTULO VIII EL COMODORO

Artículo 48.-

Será nombrado por el Presidente, formará parte de La Junta Directiva, será el responsable del puerto deportivo

Artículo 49.-

Corresponde al Comodoro:

- a) Tendrá bajo su inmediata dirección todo el material del Club, cuidando de su policía y buen orden.
- b) Asumirá la Presidencia de la Junta Directiva en ausencia del Presidente y Vicepresidente.



**CLUB NAVAL
PONTEVEDRA**

**TÍTULO IV
RÉGIMEN ELECTORAL
CAPÍTULO I
REGLAMENTO ELECTORAL**

Artículo 50.-

Los procesos electorales para la elección de Presidente del CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA se desenvolverán conforme al Reglamento Electoral que deberá ser aprobado por la Asamblea General, a propuesta del Presidente, y que regulará las siguientes cuestiones:

- a) Número de miembros de la Asamblea.
- b) Calendario electoral.
- c) Censo electoral.
- d) Composición, competencias y funcionamiento de la Junta Electoral.
- e) Requisitos para la presentación de candidatos.
- f) Procedimiento de resolución de conflictos, impugnaciones y reclamaciones así como, los recursos electorales.
- g) Elección de Presidente.

**CAPÍTULO II
COMISIÓN GESTORA**

Artículo 51.-

Acordada la convocatoria de elecciones por la Asamblea General y aprobado el Reglamento Electoral, el Presidente procederá, en el plazo señalado, a la convocatoria de elecciones a la Presidencia del CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA. A partir de ese momento, la Junta Directiva y el Presidente se constituirán en Comisión Gestora. La Comisión Gestora garantizará la máxima difusión y publicidad de la convocatoria, administrará la Sociedad y convocará nuevas elecciones en el plazo máximo de dos meses en el caso de que no se presentase ninguna candidatura o no fuese válida ninguna de las presentadas.

**CAPÍTULO III
JUNTA ELECTORAL**

Artículo 52.-



CLUB NAVAL
PONTEVEDRA

La Junta Electoral será elegida por la Asamblea en la que se apruebe la convocatoria de elecciones y estará integrada por tres miembros titulares y tres suplentes.

Artículo 53.-

De entre los miembros elegidos, el presidente será el de mayor edad, actuando como secretario el de menor edad.

Artículo 54.-

Los miembros de la Junta Electoral no podrán figurar como candidatos a la Presidencia del CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA.

Artículo 55.-

La Junta Electoral controlará todo el proceso electoral y tendrá competencia para resolver las incidencias que se produzcan sobre el censo electoral, presentación y proclamación de candidatos, proclamación del Presidente y para cualquier otra cuestión que afecte directamente a la celebración de las elecciones. Una vez finalizada la votación, levantará acta de votación y de recuento, proclamando al Presidente electo, dando cuenta de ello a las Instituciones pertinentes.

Artículo 56.-

Las decisiones de la Junta Electoral son ejecutivas y se tomarán por mayoría de votos. En caso de empate, el voto del presidente tendrá carácter dirimente.

Artículo 57.-

Una vez concluido el proceso electoral, la Junta Electoral se disolverá.

**TÍTULO V
RÉGIMEN ECONÓMICO FINANCIERO**

**CAPÍTULO I
RÉGIMEN ECONÓMICO**

Artículo 58.-

El CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA se someterá al régimen de administración, presupuesto y patrimonio propios. El año económico se iniciará el 1 de enero y se cerrará el 31 de diciembre.



Artículo 59.-

El CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA es una Entidad sin ánimo de lucro y la totalidad de sus ingresos deberán aplicarse al desenvolvimiento de su objeto social. En todo caso, serán de aplicación las siguientes reglas:

- a) Podrá promover y organizar actividades y competiciones deportivas, debiendo aplicar los beneficios económicos, si los hubiere, al cumplimiento de sus fines sociales.
- b) Podrá gravar y enajenar sus bienes inmuebles, tomar dinero a préstamo y emitir títulos representativos de deuda o de parte alícuota patrimonial, siempre que dichos negocios jurídicos no comprometan de modo irreversible el patrimonio de la Entidad o su objeto social. En todo caso, cuando su cuantía sobrepase el 50% del presupuesto anual, será necesario el acuerdo de la Asamblea General de socios, y aprobación de la Secretaría Xeral para o Deporte de la Xunta de Galicia.
- c) Puede ejercer, complementariamente, actividades de carácter industrial, comercial, profesional o de servicios y destinar sus bienes o recursos a los mismos objetivos deportivos, pero en ningún caso podrá repartir beneficios entre sus asociados.
- d) Podrá recibir libremente donaciones, legados, herencias u otros ingresos, obtenidos conforme a la legalidad vigente.
- e) El régimen contable del CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA se adaptará a lo dispuesto en el Plan General de Contabilidad y en las disposiciones dictadas en su desarrollo.
- f) El CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA elaborará una memoria en la que se incluirá la liquidación del presupuesto que analizará fielmente la actividad económica de la Sociedad, su adecuada actuación presupuestaria y el cumplimiento de los objetivos y proyectos a desenvolver.
- g) Las cuentas anuales y los presupuestos estarán en el domicilio social del CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA con una antelación de 10 días naturales a la celebración de la Asamblea, a disposición de los socios con derecho a voto, los cuales podrán pedir, de forma razonada, copia que se les entregará antes de la celebración de la Asamblea General.
- h) En caso de disolución de la Sociedad, su patrimonio neto, si lo hubiere, revertirá a la colectividad, determinándose por la Entidad Autónoma correspondiente su destino concreto.



CAPÍTULO II DE LA EMISIÓN DE DEUDA O DE PARTE ALÍCUOTA PATRIMONIAL

Artículo 60.-

El CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA podrá emitir títulos de deuda o de parte alícuota patrimonial. Los Títulos serán nominativos.

Artículo 61.-

Los Títulos se inscribirán en el libro que llevará al efecto la Sociedad y en el cual se anotarán las sucesivas transferencias. En todos los Títulos constará el valor nominal, la fecha de emisión y, en su caso, el interés y el plazo de amortización.

Artículo 62.-

Los Títulos de deuda sólo podrán ser suscritos por asociados y su posesión no conferirá derecho alguno especial a los socios, salvo la percepción de intereses establecidos conforme a la legislación vigente.

Artículo 63.-

Los Títulos de parte alícuota patrimonial serán suscritos por los asociados. En ningún caso estos Títulos darán derecho a la percepción de dividendos o beneficios.

Artículo 64.-

Los Títulos de deuda y parte alícuota patrimonial serán transferibles únicamente entre quienes ostente la condición de Socio del CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA.

Artículo 65.-

Para poder proceder a la emisión de estos Títulos se requerirá el acuerdo de la Asamblea General, tomado por mayoría absoluta de los asistentes, la cual habrá de ser convocada expresamente para decidir sobre el particular.

TÍTULO VI CAPÍTULO I RÉGIMEN DISCIPLINARIO



Artículo 66.-

El CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA ejercerá potestad disciplinaria sobre todas las personas que formen parte de su estructura orgánica.

Artículo 67.-

La potestad disciplinaria se ejercerá en el marco de lo establecido en la Ley 11/97 de 22 de agosto, del Deporte y por las disposiciones federativas aprobadas conforme a ellas.

Artículo 68.-

El CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA regulará la composición y funcionamiento de los órganos competentes en materia disciplinaria.

TITULO VII

CAPÍTULO I RÉGIMEN DOCUMENTAL

Artículo 69.-

El régimen documental del CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA comprende los siguientes libros:

- a) Libro de entrada y salida de correspondencia, o soporte informático.
- b) Libro de registro de Asociados en el que constarán los nombres y apellidos de los socios de número, su D.N.I., y los cargos de representación que ejerzan en la Sociedad. Se especificarán también las fechas de altas y bajas y la toma de posesión y cese de los cargos aludidos.
- c) Libros de Actas que consignarán las reuniones que se celebren todos los órganos colegiados de la Sociedad, tanto de gobierno y representación como complementarios, con expresión de fecha, asistentes, asuntos tratados y acuerdos adoptados. Las Actas deberán ser firmadas, en todo caso, por el Presidente y el Secretario.
- d) Libro de Contabilidad o soporte informático.
- e) Libro de inventario de bienes muebles e inmuebles o soporte informático.



CLUB NAVAL
PONTEVEDRA

Artículo 70.-

El régimen documental del CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA estará a cargo del Secretario de la Entidad, a quien corresponde su custodia. En caso de ausencia o imposibilidad física del Secretario, sus funciones serán desempeñadas por el propio Presidente o por la persona en quien delegue.

TÍTULO VIII

CAPÍTULO I MODIFICACION DE ESTATUTOS

Artículo 71.-

Los Estatutos del CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA únicamente podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria de Socios, luego de su inclusión en el orden del día las modificaciones que se pretendan.

Artículo 72.-

Las modificaciones o reforma de los Estatutos deberán ser aprobadas por dos tercios de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria asistentes.

Artículo 73.-

La propuesta de modificación o reforma de los Estatutos deberá ser realizada por el Presidente o un tercio de los miembros de la Asamblea General Extraordinaria.

Aprobada la reforma de los Estatutos por la Asamblea General extraordinaria, esta deberá ser ratificada por la Secretaría Xeral para o Deporte de la Xunta de Galicia.

TÍTULO IX

CAPÍTULO I EXTINCIÓN Y DISOLUCIÓN DEL CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA

Artículo 74.-

El CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA se extinguirá por las siguientes causas:

- a) Por acuerdo de la Asamblea General adoptado por una mayoría de los tres cuartos de sus miembros.



**CLUB NAVAL
PONTEVEDRA**

b) Por las demás causas que determinen las Leyes. En todo caso, será necesario que el acuerdo o disposición sea jurídicamente firme.

Artículo 75.-

Decidida la disolución, se procederá a la liquidación de su patrimonio, si lo hubiere, mediante una comisión liquidadora de cinco asambleístas, presidida por el Presidente y asistida por el Secretario, Tesorero y Contador.

Esta liquidación será supervisada mediante auditoría de las autoridades competentes, y su remanente, si lo hubiere, revertirá en la realización de fines de interés social análogos a los realizados, determinando la Secretaría Xeral para o Deporte su destino concreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los Estatutos del CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA y sus posteriores modificaciones, una vez aprobados por la Secretaría Xeral para o Deporte de la Xunta de Galicia, se inscribirán en el Registro de Asociaciones Deportivas correspondientes.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Quedan derogados los Estatutos del CLUB NAVAL DE PONTEVEDRA aprobados por la Dirección General de Juventud y Deportes de la Xunta de Galicia el veinticinco de noviembre de 1.983 y cuantas normas de rango inferior se opongan a lo previsto en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Los presentes Estatutos entrarán en vigor al día siguiente de la notificación de su aprobación definitiva por la Secretaría Xeral para el Deporte de La Xunta de Galicia.

Estos Estatutos, compuestos 75 artículos, una disposición transitoria, disposición derogatoria y disposición final, han sido aprobados, por unanimidad, en la Asamblea General Extraordinaria celebrada en Pontevedra el día 22 de enero del 2.001.

Vº.Bº
El Presidente

El Secretario